



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 255-2020-MPU-ALC

Contamana, 23 de Octubre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2226 de la Oficina de Secretaría General y Archivos de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, de fecha 12 de octubre de 2019, que contiene el recurso de Reconsideración presentado por el señor JUVER EUGENIO VERAMENDI ORTEGA, contra la Resolución de Alcaldía N° 210-2020-MPU-AL y formula nulidad de la misma y, demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, “Las Municipalidades Provinciales v Distritales son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular v disfrutan de autonomía política, económica v administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, con fecha 06 de octubre de 2020, fue notificado el señor JUVER EUGENIO VERAMENDI ORTEGA, con la Resolución de Alcaldía N° 210-2020-MPU-ALC de fecha 21 de setiembre de 2020;

Que, mediante la revisión y análisis de los recaudos del expediente N° 2226 de Mesa de Partes de la Secretaría General y Archivos, se advierte que el señor JUVER EUGENIO VERAMENDI ORTEGA, identificado con DNI N° 10071445, mediante escrito S/N de fecha 12 de octubre de 2020, signado con Expediente N° 2226, interpone a la Entidad Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Alcaldía N° 210-2020-MPU-ALC, de fecha 21 de setiembre del 2020; así como, la nulidad de dicha Resolución;

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 219° establece “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”

Que, de la apreciación realizada al escrito se desprende que el recurrente ofrece en calidad de medios probatorios los mismos actos administrativos que motivan la impugnada y adjunta como nueva prueba a su recurso, y como sustento de la misma, el Acta de Constatación Policial practicada; en consecuencia, tenemos que el Acta de Constatación Policial antes referido, no desvirtúa los hechos que fundamentan la resolución objetada, menos aún acredita el hecho de haberse incurrido en vicio procesal, en consecuencia se concluye que de ninguna manera establece razón sustancial para declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado;

Por otro lado, el recurrente fundamenta su recurso impugnatorio señalando que la impugnada: “...le causa agravio en la medida que anula las dos constancias de posesión que le fueron otorgadas legalmente y que además recorta su posesión directa de la totalidad del área...hecho arbitrario e ilegal; que el derecho posesorio que mantengo con mi familia desde el año 2006 hasta la actualidad, de forma pacífica, continua y pública y como propietario; que se me ha dejado en indefensión administrativa y afectado el debido procedimiento administrativo;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 255-2020-MPU-ALC

Contamana, 23 de Octubre de 2020

Que mediante Informe N° 020-2020-MPU-GM-GIDUR-SGDUOTC de fecha 27 de agosto del 2020, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Catastro, precisa que **la ampliación del Área Urbana de la ciudad con apertura es de interés público, ampliación y mejoramiento de vía para el tránsito peatonal y vehicular** y es más, señala expresamente que no existe derecho de propiedad jurídica debidamente inscrito en la SUNARP a favor del poseionario, es decir a favor del señor JUVEN EUGENIO VERAMENDI ORTEGA.

Que, mediante Informe Legal N° 064-2020-MPU-A-GM-OAL, de fecha 09 de setiembre de 2020, se recomendó declarar nula y sin efecto legal las Constancias de Posesiones N° 025-2006 y 129-2010-MPU-GIDUR-ATC, expedidas por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro; debiendo la referida Sub Gerencia expedir una nueva Constancia de Posesión actualizada a favor del recurrente, sin considerar el espacio de terreno que la Municipalidad Provincial de Ucayali requiere para habilitar como vía pública – Proyección de la calle 12 de Noviembre;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de propiedad municipal 9) Las vías y áreas públicas, con sub suelo y aires son bienes de dominio y uso público; asimismo, en el artículo 58° y en la 8va Disposición Complementaria de la Ley se indica que los gobiernos locales pueden disponer el saneamiento de los bienes que conforman su patrimonio, normas concordantes con el artículo 9° de la Ley N° 29151 y artículo 33° y 43° de su Reglamento que señalan expresamente que es competencia del Gobierno Local “Administrar sus bienes conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, sin opinión previa de la SBN” y que las Municipalidades pueden desafectar los bienes que se encuentren bajo su titularidad y administración;

Finalmente, debemos tener en consideración que la finalidad de las Constancias de Posesión emitidas por las entidades municipales sólo sirven para la realización de instalación de los servicios básicos, como lo son el agua, desagüe, luz entre otros; cabe indicar que su entrega no implica reconocer un derecho de propiedad al poseedor o desconocer aquel del titular, como en el presente caso, que es de conocimiento público la titularidad de la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana sobre el terreno que por ahora viene ocupando el recurrente en su calidad de poseionario; terreno cuyas medidas serán modificadas de acuerdo a lo resuelto mediante la Resolución N°210-2020-MPU-ALC, de fecha 21 de setiembre de 2020;

Que, de tal modo, debe recordarse, que la administración pública, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, tiene la obligación de garantizar el absoluto cumplimiento de toda y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido. En tal sentido, al no cumplirse con el respeto y cumplimiento cabal de la normativa vigente, el acto administrativo causara agravio. Ante ese acto, esta entidad, determina de modo indudable, que el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 210-2020-MPU-ALC, de fecha 21 de setiembre de 2020, ha sido emitida de conformidad con las normas administrativas;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe Legal N° 098-2020-MPU-A-GM-OAL, de fecha 23 de octubre de 2020, OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, de fecha



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 255-2020-MPU-ALC

Contamana, 23 de Octubre de 2020

12 de octubre de 2020, Expediente N° 2226, presentado por el señor JUVER EUGENIO VERAMENDI ORTEGA, identificado con DNI N°10071445, contra la Resolución de Alcaldía N° 210-2020-MPU-ALC, de fecha 21 de setiembre de 2020;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme al Artículo 20° inciso 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las visaciones de la Oficina de Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Oficina Asesoría Legal;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración de fecha 12 de octubre de 2020, presentado por el Señor JUVER EUGENIO VERAMENDI ORTEGA, contra la Resolución de Alcaldía N° 210-2020-MPU-ALC, de fecha 21 de setiembre de 2020, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 50° de la Ley N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, publicar la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la distribución de la presente Resolución, y la correspondiente notificación al Señor JUVER EUGENIO VERAMENDI ORTEGA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
HECTOR SOTO GARCÍA
ALCALDE

- Distribución
OAL
GIDUR
GM
ALC